

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintitrés de marzo dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00222/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por la [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Materno Infantil del Estado de México, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00019/IMIEM/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de dicho sistema, lo siguiente:

“fundamentado en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios, atentamente solicito en versión publica, en copias escaneadas legibles y claras, todos y cada uno de los formatos REPORTE DIARIO DE CUOTAS DE RECUPERACION del centro de especialidades odontologicas. esto por el periodo comprendido del 10 de abril al 31 de diciembre de 2015. El gober Eruviel Ávila dice todo debe ser transparentado porque implica el uso de recursos públicos provenientes del pago de impuestos de mexiquenses y mexicanos. Por su información gracias.”(Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del **SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. En fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a información pública requerida por **LA RECURRENTE**, en la que manifestó lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENVIAN LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 00019/IMIEM/IP/2017"(sic)

Anexando cuatro archivos electrónicos denominados: **cuotrecup06072015.pdf**, **cuotrecup04052015.pdf**, **cuotrecup10122015.pdf** y **cuotrecup08102015.pdf**; mismos que son del conocimiento de las partes, por lo que se omite su inserción.

III. Inconforme con la respuesta, el ocho de febrero de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00222/INFOEM/IP/RR/2017**, en el que señaló como acto impugnado:

"SE IMPUGNA EL ACTO POR QUE LA INFORMACION ESTA INCOMPLETA."(Sic)

Asimismo, **LA RECURRENTE** manifestó como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"SON OPACOS Y POCO TRANSPARENTE NO LES GUSTA RENDIR CUENTAS DE SUS ACTOS."(Sic)

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. El ocho de febrero de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. En fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, de ser el caso **LA RECURRENTE** realizara manifestaciones y ofreciera las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o bien **EL SUJETO OBLIGADO** exhibiera el informe justificado.

Conforme a las constancias del SAIMEX se desprende que dentro del término concedido **LA RECURRENTE** no realizó manifestación alguna, ni presentó pruebas o alegatos; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, rindió su informe justificado mediante el cual manifestó que por problemas técnicos relacionados con el escáner, no se adjuntaron varios reportes; asimismo, anexó ocho archivos electrónicos: **cuotrecup21oct30dic.pdf**, **incompletos.pdf**, **faltantes.pdf**, **Anexos Informe de Justificación UT.docx**, **cuotrecup03ago20oct.pdf**, **Oficio RR 00222.pdf**, **cuotrecup04052015.pdf** y **cuotrecup06072015.pdf**, los cuales de conformidad con lo que establece el artículo 185

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

fracción III de la Ley de la materia, se pusieron a disposición de LA RECURRENTE, a efecto de que un plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

VI. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 185 y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por una Ciudadana en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00019/IMIEM/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **ocho de febrero de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a la **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **nueve de febrero al uno de marzo de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de febrero, de dos mil diecisiete,

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, considerados como días inhábiles, ello conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, se advierte que **LA RECURRENTE** presentó el medio de impugnación al rubro anotado, el mismo día en que se le notifico la respuesta impugnada, es decir, el **ocho de febrero de dos mil diecisiete**; no obstante lo anterior, ello no implica que su interposición sea extemporánea, en atención a que si bien el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que el recurso de revisión se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes en que **LA RECURRENTE** tenga conocimiento de la respuesta impugnada, no prohíbe que se presente el mismo día en que ésta le sea notificada; esto es, que no señala que de presentarse el recurso de revisión el mismo día en que se notifica, éste resulte extemporáneo.

En apoyo a lo anterior, resulta aplicable por analogía la Jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo,

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara."

Consecuentemente, al interponerse el recurso de revisión de mérito el **ocho de febrero de dos mil diecisiete**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en este asunto.

En este contexto, este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

Luego, conforme a la transcripción que antecede se advierte como causal de sobreseimiento que **EL SUJETO OBLIGADO**, modifique o revoque su respuesta de tal manera que quede sin materia. En esa tesitura, el presente recurso de revisión se adecúa a dicha hipótesis normativa de conformidad con lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por LA **RECURRENTE**, consistió en:

“...solicito en versión pública, en copias escaneadas legibles y claras, todos y cada uno de los formatos REPORTE DIARIO DE CUOTAS DE RECUPERACION del centro de especialidades odontológicas. esto por el periodo comprendido del 10 de abril al 31 de diciembre de 2015...”

Así tenemos que, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en su respuesta:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENVIAN LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 00019/IMIEM/IP/2017”(sic)

Anexando cuatro archivos electrónicos denominados: **cuotrecup06072015.pdf**, **cuotrecup04052015.pdf**, **cuotrecup10122015.pdf** y **cuotrecup08102015.pdf**; los cuales sólo se inserta una parte debido a su extensión, como a continuación se observa:

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Reporte Diario --- Cuotas de Recuperación

DÍA	MES	AÑO
30	JULIO	2013

CONCEPTO	PARCIAL		TOTALES	
	NO.	IMPORTE	NO.	IMPORTE
ODONTOPEDIATRIA				10,137.00
ORTODONCIA				1,466.00
CIRUGIA				1,297.00
MATERNO				1,224.00
SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO				
RAYOS X				1,776.00
ENSEÑANZA E INVESTIGACION				
APOYO Y ADMINISTRACION				
FOTOS				374.00
REP. DE CARNET				
OTROS				603.00
TOTALES				16,866.00

RECIBO DE CAJA REGISTRADORA	DEL	156372		156501
RECIBOS CANCELADOS	DEL	NINGUNO	AL	NINGUNO

CAJERO (A)	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
RECEP. ANGELICA MA. MURILLO ALCANTARA (NOMBRE CARGO Y FIRMA)	C.P. JULIO ANGEL MOCTEZUMA MENDEZ (NOMBRE CARGO Y FIRMA)

Recibe 0115 vtd
08-08-13

217012302RDCR-002/10

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

100

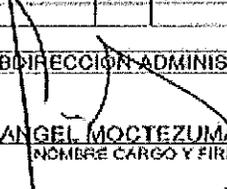


Reporto Diario --- Cuotas de Recuperación

DIA	MES	AÑO
29	JULIO	2015

CONCEPTO	PARCIAL		TOTALES	
	NO.	IMPORTE	NO.	IMPORTE
ODONTOPEDIATRIA				12,864.00
ORTODONCIA				4,610.00
CIRUGIA				786.00
MATERNO				1,322.00
SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO				
RAYOS X				2,370.00
ENSEÑANZA E INVESTIGACION				
APOYO Y ADMINISTRACION				
FOTOS				325.00
REP. DE CARNET				
OTROS				663.00
TOTALES				22,940.00

RECIBO DE CAJA REGISTRADORA	DEL	156119		156371
RECIBOS CANCELADOS	DEL	NINGUNO	AL	NINGUNO

CAJERO (A)	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
 RECEP. ANGELICA MA. MURILLO ALCANTARA (NOMBRE CARGO Y FIRMA)	 C.P. JULIO ANGEL MOCTEZUMA MENDEZ (NOMBRE CARGO Y FIRMA)

217012302/RDCR-00210

Recabi original
103.08.15

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ODONTOPEDIATRIA				8,595.00
ORTODONCIA				5,647.00
CIRUGIA				1,596.00
MATERNO				1,169.00
SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO				
RAYOS X				1,076.00
ENSEÑANZA E INVESTIGACION				
APOYO Y ADMINISTRACION				
FOTOS				314.00
REP. DE CARNET				
OTROS				410.00
TOTALES				18,707.00

RECIBO DE CAJA REGISTRADORA	DEL	153613		153761
RECIBOS CANCELADOS	DEL	NINGUNO	AL	NINGUNO

CAJERO (A)	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
 RECEP. ANGELICA MA. MURILLO ALCANTARA (NOMBRE CARGO Y FIRMA)	 C.P. JULIO ANGEL MOCTEZUMA MENDEZ (NOMBRE CARGO Y FIRMA)

217D12392/RDQR-002/10

Recibi original
 13-07-15

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO**, si bien remitió reportes diarios de recuperación del centro de especialidades odontológicas, del periodo comprendido de 10 de abril al 31 de diciembre de 2015, también lo es que faltaron fechas y otros fueron mal escaneados, ello en virtud de que no se aprecia le fecha de su emisión.

Por su parte, **LA RECURRENTE** manifestó como acto impugnado:

"SE IMPUGNA EL ACTO POR QUE LA INFORMACION ESTA INCOMPLETA."(sic)

Señalando como razones y motivos de inconformidad:

"SON OPACOS Y POCO TRANSPARENTE NO LES GUSTA RENDIR CUENTAS DE SUS ACTOS."(sic)

De lo expuesto, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante Informe Justificado anexó ocho archivos electrónicos, mismos que se insertan, así como el oficio por parte del Servidor Público Habilitado, como a continuación se observa:

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio No. 217D10300/096/2017
Toluca de Lerdo, México;
a 21 de febrero de 2017.

**MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Me refiero a la Interposición del Recurso de Revisión número 00222/INFOEM/IP/RR/2017, mediante el cual la ciudadana [REDACTED] el día veintitrés de enero del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente información consignada en el folio número 00019/MIEM/IP/2017:

"fundamentado en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios, atentamente solicito en versión pública, en copias escaneadas legibles y claras, todos y cada uno de los formatos REPORTE DIARIO DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN del centro de especialidades odontológicas, esto por el periodo comprendido del 10 de abril al 31 de diciembre de 2015. El gober Eruviel Áylla dice todo debe ser transparentado porque implica el uso de recursos públicos provenientes del pago de impuestos de mexiquenses y mexicanos. Por su información gracias." (sic). (Anexo 1)

De conformidad con el artículo 176 del Título Octavo De la Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública; por lo anterior, me permito rendir los siguientes argumentos:

En fecha 23 de enero del año en curso, con el oficio No. 217D10300/040/2017, se le notificó a la Mtra. Margarita Carballido Barba, Directora del Centro de Especialidades Odontológicas y Servidora Pública Habilitada, de la solicitud en comento; así mismo se le turnó en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX. (Anexo 2).

El día ocho de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dio respuesta a la solicitud, en la que la Servidora Pública Habilitada, adjuntó cuatro archivos PDF, que fueron entregados a la solicitante. (Anexo 3):

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

La solicitante, ahora recurrente, en fecha 08 de febrero de 2017, interpone el Recurso de Revisión que recae con el Número de Folio de Recurso de Revisión 00222/INFOEM/IP/RR/2017, (Anexo 4) identificando lo siguiente como Acto impugnado:

"SE IMPUGNA EL ACTO POR QUE LA INFORMACION ESTA INCOMPLETA." (sic).

Y como Razones o Motivos de la Inconformidad, lo siguiente:

"SON OPACOS Y POCO TRANSPARENTE NO LES GUSTA RENDIR CUENTAS DE SUS ACTOS." (sic).

En fecha nueve de febrero del año en curso, con el oficio número 217D10300/064/2017, dirigido a la Mtra. Margarita Carballido Barba, Directora del Centro de Especialidades Odontológicas; le solicité remitir un informe debidamente justificado de la información que en su carácter de Servidor Público Habilitado, entregó al particular, ahora recurrente. (Anexo 5).

La Mtra. Margarita Carballido Barba, en su carácter de Servidor Público Habilitado, y al amparo del oficio número 217D12300/041/2017, de fecha 10 de febrero de 2017, (Anexo 6), manifiesta lo siguiente:

- Existieron reportes de cuotas de recuperación incompletos debido a problemas técnicos directamente relacionados con el escáner, ya que jalaba dos hojas juntas, quedando algunos reportes de cuotas sin escanear y otros escaneados de manera parcial (aunque en todos los casos se lograba ver el monto total del día reportado, por lo que faltantes e incompletos volvieron a escanearse. (Anexo 5).
- Es importante hacer la aclaración de que no fue opacidad o poca transparencia si no cuestiones técnicas debidas al mal funcionamiento del escáner.

Entregando además un CD, que contiene lo siguiente:

- Una carpeta con la información que fue entregada a la solicitante al momento en que el sujeto obligado dio respuesta al solicitante.
- PDF con los faltantes que contiene el reporte diario de cuotas de recuperación que no se entregaron derivado de fallas técnicas con el escáner.
- PDF con los incompletos que contiene el reporte diario de cuotas de recuperación que la ahora recurrente refiere que no son visibles,

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



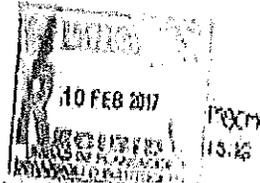
"117 AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXICANENSE DE 1917"

FOUCA MÉXICO A 10 DE FEBRERO DE 2017
 CENTRO DE LEGALIDADES CONSTITUCIONALES
 OFICIA No. 217011200112017

L.A. MONICA GRISEL CHICO MUCIÑO
 JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACION
 Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
 PRESENTE

En respuesta a su similar 217010300084/2017, referida a la solicitud de información pública con Número de Follo 0001801180118017 en donde la [REDACTED] interpuso el recurso de revisión No. 00222/INFOEM/IP/RR/2017 del día 08 de febrero del año en curso, en donde manifiesta que la información otorgada se encontraba incompleta, expongo a usted las siguientes justificaciones:

- Existieron reportes de cuotas de recuperación incompletos debido a problemas técnicos directamente relacionados con el escáner, ya que jalaba 2 hojas juntas quedando algunos reportes de cuotas sin escanear y otros escaneados de manera parcial (aunque en todos los casos se lograba ver el monto total de día reportado, por lo que faltantes e incompletos volvieron a escanearse: 5 e anexan en el C.D. Adjunto) los días incompletos y faltantes fueron los siguientes:
 - 13 de abril y 30 de abril
 - 30 de junio
 - 2, 6, 20, 28 y 31 de julio
 - 4, 8, 10 y 13 de agosto
 - 3, 4, 7, 8, 9 y 10 de septiembre
 - 1, 2 y 5 de octubre
 - 2, 14, 23 y 28 de diciembre
- Así mismo le informo que los siguientes días no fueron laborados en este Centro por lo que no se cuenta con los reportes correspondientes de cuotas de recuperación:
 - 1 de mayo feriado
 - 5 de mayo feriado
 - 20 al 24 de julio periodo vacacional, únicamente se atendieron urgencias en la guardia por lo que no se realizaron reportes todos los días, únicamente los días que se atendían pacientes
 - 16 de septiembre feriado
 - 2 de noviembre feriado
 - 05 y 06 de noviembre por Congreso Estatal de Salud del Estado de México
 - 16 de noviembre feriado



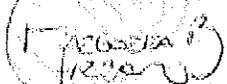
Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO ENIGRANDE	 INSTITUTO MATERNO INFANTIL ESTADO DE MÉXICO
<ul style="list-style-type: none">• 18 de diciembre (fiestejo fin de año.• Del 21 al 31 de diciembre periodo vacacional diciembre y únicamente se atendieron urgencias en la guardia por lo que no se realizaron reportes todos los días, únicamente los días que se atendían pacientes.		

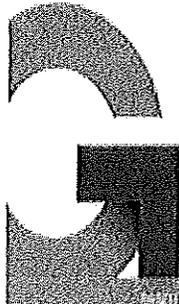
Por lo mismo, es importante hacer la aclaración de que no fue opacidad o poca transparencia sino cuestiones técnicas debidas a mal funcionamiento del escáner.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.


MTRA. MARGARITA CARBALLIDO BARBA
DIRECTORA DEL C.E.O.

Cep. DR. JESUS LUIS RUBI BALAZAR, Director General
Mediario


SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, se tiene que en fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante correo electrónico remitió el recibo de cuota de recuperación de fecha trece de abril de dos mil quince, el cual será materia de estudio más adelante.

De: Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional comunicacion@infoem.gob.mx
Fecha: 14 de marzo de 2017, 15:22:51 GMT
Para: yapur@infoem.gob.mx
Asunto: RECURSO DE REVISIÓN 00222

Buenas tardes!

En el caso al Informe Justificado Identificado al número de 217010308/056/2017, de fecha 21 de febrero de 2017, y con el objeto de que la institución cuente con información pública que cubra sus necesidades, se remite el pago fecha 13 de abril de 2018.

Favor de confirmar de recibido.

L.A. Mónica Grimal Chilo Mucino
Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional
Instituto Materno Infantil del Estado de México

Dirección Postal: Paseo Colón 574 eq. Gral. Felipe Ángeles
Colonia Villa Hogar, C.P. 06170, Toluca, Estado de México
Contacto: (721) 210-9211 Ext. 99930 y 99931



Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Reporte Diario -- Cuotas de Recuperación

DÍA	MES	AÑO
13	Abril	2016

CONCEPTO	PARCIAL		TOTALES	
	NO.	IMPORTE	NO.	IMPORTE
ODONTOPEDIATRIA				9,070.00
ORTODONCIA				5,784.00
CIRUGIA				508.00
MATERNO				808.00
SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO				
RAYOS X				1,241.00
ENSEÑANZA E INVESTIGACION				
APOYO Y ADMINISTRACION				
FOTOS				356.00
REP. DE CARNET				10.00
OTROS				483.00
TOTALES				18,260.00

RECIBO DE CAJA REGISTRADORA	DEL	145875		145761
RECIBOS CANCELADOS	DEL	NINGUNO	AL	NINGUNO

CAJERO (A)	DIRECCION C.E.O.
	
G. ARACELI PAREDES VALLEJO (NOMBRE, CARGO Y FIRMA)	C.D. MARGARITA GARBALLEDO BARBA (NOMBRE, CARGO Y FIRMA)

217019302/RSOR-002/10

*Recibido original
A 22-04-15*

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** modificó la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública requerida por **LA RECURRENTE**, en virtud de que manifestó que faltó información por problemas técnicos relacionados con el escáner, de igual forma, señaló que no se adjuntaron el resto de reportes por las mismas razones; sin embargo, en Informe Justificado anexó varios archivos electrónicos de los cuales dos son en los que adiciona la información faltante, como lo son: incompletos.pdf y faltantes.pdf., mediante correo electrónico anexó un recibo de cuotas de recuperación de fecha trece de abril de dos mil quince.

En primer término **LA RECURRENTE**, requirió el reporte diario de cuotas de recuperación del centro de especialidades odontológicas, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta le proporciono en cuatro archivos electrónicos la información requerida de los meses del 10 de abril al 31 de diciembre de 2015.

Sin embargo de la revisión a los archivos electrónicos se observó que faltaban reportes, así como también algunos recibos se aprecian mal escaneados, toda vez que no se aprecia la fecha de su emisión.

Página 2

GACETA
DEL GOBIERNO

2 de diciembre de 2014

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL
"CALENDARIO OFICIAL QUE REGIRÁ DURANTE EL AÑO 2015"**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece el calendario oficial para el año 2015, con las características siguientes:

ENERO						
D.	L.	M.	M.	J.	V.	S.
1						2
3		4	5	6	7	8
10	11	12	13	14	15	16
18	19	20	21	22	23	24
26	27	28	29	30	31	

FEBRERO						
D.	L.	M.	M.	J.	V.	S.
1						2
4	5	6	7	8	9	10
12	13	14	15	16	17	18
20	21	22	23	24	25	26
28	29	30				

MARZO						
D.	L.	M.	M.	J.	V.	S.
1						2
4	5	6	7	8	9	10
12	13	14	15	16	17	18
20	21	22	23	24	25	26
28	29	30	31			

ABRIL						
D.	L.	M.	M.	J.	V.	S.
1						2
4	5	6	7	8	9	10
12	13	14	15	16	17	18
20	21	22	23	24	25	26
28	29	30				

MAYO						
D.	L.	M.	M.	J.	V.	S.
1						2
4	5	6	7	8	9	10
12	13	14	15	16	17	18
20	21	22	23	24	25	26
28	29	30	31			

JUNIO						
D.	L.	M.	M.	J.	V.	S.
1						2
4	5	6	7	8	9	10
12	13	14	15	16	17	18
20	21	22	23	24	25	26
28	29	30				

JULIO						
D.	L.	M.	M.	J.	V.	S.
1						2
4	5	6	7	8	9	10
12	13	14	15	16	17	18
20	21	22	23	24	25	26
28	29	30	31			

AGOSTO						
D.	L.	M.	M.	J.	V.	S.
1						2
4	5	6	7	8	9	10
12	13	14	15	16	17	18
20	21	22	23	24	25	26
28	29	30	31			

SEPTIEMBRE						
D.	L.	M.	M.	J.	V.	S.
1						2
4	5	6	7	8	9	10
12	13	14	15	16	17	18
20	21	22	23	24	25	26
28	29	30				

OCTUBRE						
D.	L.	M.	M.	J.	V.	S.
1						2
4	5	6	7	8	9	10
12	13	14	15	16	17	18
20	21	22	23	24	25	26
28	29	30	31			

NOVIEMBRE						
D.	L.	M.	M.	J.	V.	S.
1						2
4	5	6	7	8	9	10
12	13	14	15	16	17	18
20	21	22	23	24	25	26
28	29	30				

DICIEMBRE						
D.	L.	M.	M.	J.	V.	S.
1						2
4	5	6	7	8	9	10
12	13	14	15	16	17	18
20	21	22	23	24	25	26
28	29	30	31			

De lo anterior, se tiene que **EL SUJETO OBLIGADO** atendiendo al principio de máxima publicidad dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública y entregó lo petitionado; sin embargo, se detectó que faltaban recibos, así como también se observó que unos estaban mal escaneados ya que en los mismos no se apreciaba fecha de su emisión.

De lo anterior, se tiene que los recibos faltantes y los mal escaneados fueron los siguientes:

1. Abril 13 y 30;

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

2. Mayo se encontró completo;
3. Junio 30;
4. Julio 2, 6, 20, 26 y 31;
5. Agosto 4, 5, 10 y 13;
6. Septiembre 3, 4, 7, 8, 9 y 10;
7. Octubre 1, 2 y 5
8. Noviembre 5 y 6; y
9. Diciembre 2, 14, 23 y 28

Así tenemos que en Informe Justificado **EL SUJETO OBLIGADO**, señaló que por un error técnico en el escáner, en el momento de digitalizarlos jalaba dos hojas o las doblaba, motivo por el cual unas salían incompletas y otras no se adjuntaron, para lo cual adjuntó dos archivos electrónicos, mismo que de acuerdo a su análisis, se trataba de los recibos incompletos y los faltantes, con lo cuales se satisfizo el acceso a la información pública requerida por **LA RECURRENTE**, como se observa a continuación:

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



ESTADO DEL CÉNTAMO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXICANISE DE 1917

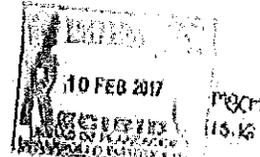
TOLUCA MÉXICO A 10 FEBRERO DE 2017
CENTRO DE ESTEIGUALDADE 000H0002AF
07031 No 31701500011911

L.A. MONICA ORISEL CHICO MUCIÑO
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACION
Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
P R E S E N T E

En respuesta a su similar 217D1030X004/2017, referente a la solicitud de información pública con Número de Folio 00018/01MIEMAP/2017 en donde la [redacted] interpuso el recurso de revisión Na 00222/INFOEM/IP/RR/2017 del día 08 de febrero del año en curso, en donde manifiesta que la información otorgada se encontraba incompleta, expongo a usted las siguientes justificaciones:

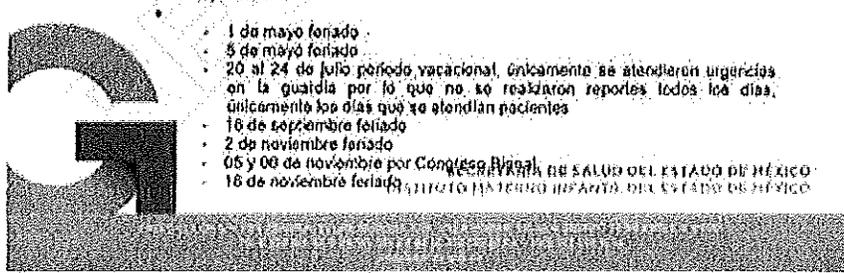
- Existieron reportes de cuotas de recuperación incompletos debido a problemas técnicos directamente relacionados con el sistema, ya que jalaba 2 hojas juntas quedando algunos reportes de cuotas sin escanear y otros escaneados de manera parcial (aunque en todos los casos se lograba ver el monto total de día reportado, por lo que faltantes e incompletos volvieron a escanearse. Si avanzan en el C.D. Adjunto) los días incompletos y faltantes fueron los siguientes:

- 13 de abril y 30 de abril
- 30 de junio
- 2, 6, 20, 28 y 31 de julio
- 4, 5, 10 y 13 de agosto
- 3, 4, 7, 8, 9 y 10 de septiembre
- 1, 2 y 5 de octubre
- 2, 14, 23 y 28 de diciembre



- Así mismo le informo que los siguientes días no fueron laborados en este Centro por lo que no se cuenta con los reportes correspondientes de cuotas de recuperación:

- 1 de mayo feriado
- 5 de mayo feriado
- 20 al 24 de julio periodo vacacional, únicamente se atendieron urgencias en la guardia por lo que no se realizaron reportes todos los días, únicamente los días que se atendían pacientes
- 16 de septiembre feriado
- 2 de noviembre feriado
- 05 y 06 de noviembre por Congreso Estatal
- 16 de noviembre feriado



Salto de página

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



18 de diciembre festejo fin de año.

- Del 21 al 31 de diciembre periodo vacacional diciembre y únicamente se atendieron urgencias en la guardia por lo que no se realizaron reportes todos los días, únicamente los días que se atendían pacientes.

Por lo mismo, es importante hacer la aclaración de que no fue opacidad o poca transparencia sino cuestiones técnicas debidas a mal funcionamiento del escáner.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,


MTRA. MARGARITA CARBALLIDO BARBA
DIRECTORA DEL C.E.O.

Cop.DR. JESUS LUIS RUBI BALAZAR, Director General
Ministerio

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo expuesto, se observó que **EL SUJETO OBLIGADO** atendiendo a lo solicitud formulada por **LA RECURRENTE**, mando la información requerida, ello en virtud de que anexó los recibos de los reportes de cuota de recuperación que no se anexaron, y los que fueron mal escaneados, así como también en alcance al Informe Justificado remitió un recibo faltante de fecha trece de abril de dos mil quince.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que el Sujeto Habilitado que dio respuesta al planteamiento realizado por **LA RECURRENTE**, lo fue la Mtra. Margarita Carballido Barba, quien se ostentó como Directora del Centro de Especialidades Odontológicas, quien de acuerdo a la solicitud de acceso a la información pública, es el Servidor Público Habilitado competente.

De igual forma, se observa que señaló los días el cuales no se laboró, así como refirió el periodo vacacional y de los cuales manifestó que sólo se atendieron urgencias motivo por el cual no se tienen recibos de esos días.

En este sentido, tenemos que la solicitud de **LA RECURRENTE** consistió en el reporte diario de recuperación del centro de especialidades odontológicas de los días del 10 de abril al 31 de diciembre de 2015.

Bajo este orden de ideas, se desprende que la Servidor Público Habilitado dio respuesta al planteamiento requerido por **LA RECURRENTE**, como quedó acreditado en párrafos que anteceden.

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En razón de lo anterior, queda claro para este Órgano Garante que **EL SUJETO OBLIGADO** atendiendo al principio de máxima publicidad, satisfizo el derecho de acceso a la información pública requerida por **LA RECURRENTE**.

Robusteciendo lo anterior, es de considerar la Tesis Aislada Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con número de registro 2002944, del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito que dispone lo siguiente:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit.
Secretaria: Mayra Susana Martínez López.*

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública y que esta debe obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** ya sea que la genere, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven.

A efecto de justificar la afirmación que antecede, en primer término, es conveniente citar los artículos 3, fracción XXII, 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

(...)

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 12. . . .

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

(...)

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad.

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XI del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

En este sentido y como quedó acreditado **EL SUJETO OBLIGADO** satisfizo el derecho de acceso a la información pública requerida por **LA RECURRENTE**, ya que tanto en respuesta como en Informe Justificado anexó los recibos de recuperación solicitados, del diez de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

En razón de lo expuesto, y al haber un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, éste Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”(Sic)

Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que se les requiera y que obre en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

En consecuencia, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, mediante Informe Justificado, así como también mediante correo electrónico en alcance al informe de mérito, anexó la documentación faltante por lo que queda sin materia el presente recurso, en atención que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta al planteamiento realizado por **LA RECURRENTE**, ya que como quedó acreditado, el Servidor Público Habilitado del **SUJETO OBLIGADO** anexó los recibos de cuotas de recuperación del Centro de Especialidades Odontológicas en su totalidad.

Finalmente, cabe precisar que esta Ponencia no se pronuncia acerca del acto impugnado o razones o motivos de inconformidad, pues como quedó asentado en líneas anteriores, el presente ocurso ha quedado sin materia, lo que impide estudiar y pronunciarse al respecto.

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por analogía, se cita la Tesis emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que en su literalidad, establece lo siguiente:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.”

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese a **LA RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 00222/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)